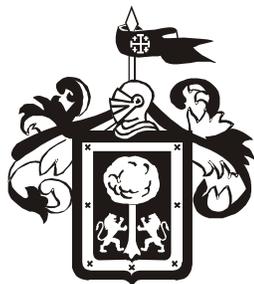


SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 4. Año 98. 9 de julio de 2015

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado Juan Antonio Llanes Rodríguez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 9 de julio de 2015

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS
ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueban las reformas de los artículos 6, 117, 118, 119, 120, 125, 126, 127, 128, 129, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 156, 193, 194, 201, 310, 310 bis, 310 ter, 312, 313, 315, 340, 343, 343 bis, 343 ter, 343 quater, 344, 345, 345 bis, 345 ter, 345 quater, 346, 347, 347 bis, 347 ter, 348, 348 bis, 348 ter, 349, 350, 350 bis, 351, 352, 353, 354, 354 bis, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361 bis, 361 ter, 362, 362 bis, 362 ter, 362 quater, 362 quinquies, 363, 366 bis, 367, 368, 371 quater, 373 y 374 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para la aplicación de este reglamento se considera:

I. ...

II. COMISIÓN.- La Comisión de Box y Lucha Libre Profesionales.

III. ESPECTÁCULOS CULTURALES SIN FINES DE LUCRO.- Son aquéllas presentaciones de teatro en todas sus manifestaciones, danza, música o conferencias, que las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, realizan sin intermediación de promotores o empresas comerciales.

IV. PADRÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES SIN FINES DE LUCRO.- Es el listado que se integrará con las acreditaciones de los eventos o espectáculos culturales sin fines de lucro.

V. CORRIDAS DE TOROS.- La lidia de reses bravas en cualquiera de sus géneros, que en forma personal o de conjunto se llevan a cabo en locales abiertos o en espacios adaptados para tal efecto, con ingreso mediante pago o en forma gratuita.

VI. CHARRERÍA.- Competencia de personas o equipos en un jaripeo, que se lleva a cabo en lugares abiertos, cerrados o en espacios adaptados para tal efecto con ingreso directo al público, mediante pago o gratuitamente.

VII. DIVERSIONES AMBULANTES.- Las actividades recreativas de cualquier género que se lleven a cabo en plazas, jardines, explanadas, kioscos, vías y sitios públicos, mediante el pago de una cuota por asistencia o uso de instalaciones, o con entrada gratuita.

VIII. ESPECTÁCULO.- Los eventos y diversiones de carácter cultural, deportivo, recreativo o de cualquier género que se organizan para el público en general, independientemente de que se cobre o no por ingresar a ellos, cuya presentación se lleve a cabo en lugares abiertos o cerrados, en la vía o sitios públicos.

IX. EVENTO DEPORTIVO.- El encuentro o competencia de personas que en forma individual o grupal, se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas existentes en forma profesional o amateur, en locales cerrados o abiertos, en las vías y sitios públicos, o en lugares adaptados para tal efecto con ingreso directo al público, en forma onerosa o gratuita.

X. FERIAS Y EXPOSICIONES.- Las actividades llevadas a cabo con sentido promocional o comercial, sobre productos, artesanías o diversiones que se desarrollan en lugares cerrados, abiertos, vía o sitios públicos, con o sin costo por el ingreso.

XI. FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA.- La exhibición de películas en locales, espacios o cabinas adaptadas para tal efecto en forma individual o grupal, con ingreso directo al público mediante el pago de determinada cantidad, o de carácter gratuito.

XII. FUNCIONES CIRCENSES.- La actuación de personas o grupos en la demostración de habilidades personales o de conjunto de carácter recreativo llevados a cabo en la vía o sitios públicos o privados, con ingreso directo al público, de manera onerosa o gratuita.

XIII. FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE.- Contienda que en forma personal o grupal, amateur o profesionalmente se llevan a cabo en locales cerrados o abiertos, en la vía o lugares públicos, en espacios adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, oneroso o gratuito.

XIV. FUNCIONES DE TEATRO.- Las actividades de corte cultural o recreativo de cualquier género o denominación en todas sus manifestaciones, que en forma personal o grupal, de carácter profesional o de aficionado se llevan a cabo en locales cerrados o abiertos, vía o lugares públicos con acceso a los espectadores mediante el pago o en forma gratuita.

XV. PELEAS DE GALLOS.- La contienda de gallos, que en forma eventual o permanente se llevan a cabo en lugares cerrados, abiertos o adaptados para ello, con ingreso directo al público de manera onerosa o gratuita.

XVI. PRESENTACIÓN DE ARTISTAS.- La actuación personal o grupal en locales cerrados o abiertos, en la vía o lugares públicos, en espacios adaptados para tal efecto, para la demostración de habilidades personales o de conjunto, con ingreso directo al público por medio de pago o gratuitamente.

XVII. PROMOTOR.- La persona física o jurídica que organice el espectáculo y a cuyo nombre se tramite y, en su caso, se obtenga el permiso municipal correspondiente.

XVIII. REVENTA.- La venta de boletos o de cualquier forma de ingresos a un espectáculo público, evento, exhibición o centro de diversión, en las siguientes condiciones:

- a) Fuera de los lugares autorizados para tal fin;
- b) A través de sistemas electrónicos de emisión no aprobados por la autoridad municipal;
- c) A precios distintos a los publicitados;
- d) Tratándose de boletos, que no se encuentren debidamente sellados por la Tesorería Municipal; y
- e) Cuando se trate de los boletos marcados como cortesías.

Se equipara como reventa el permitir el ingreso a otra localidad con boleto diferente al autorizado.

No es reventa, el cargo adicional que por el servicio de comodidad pueden cobrar las empresas o promotores, que utilicen el sistema electrónico de venta y distribución de boletos, salvo que se efectúen en lugares distintos a las taquillas autorizadas y que no se anote por separado el costo del servicio.

XIX. TARDEADAS Y BAILES.- Eventos musicales de cualquier género en locales abiertos o cerrados, con espacio destinado para que bailen los asistentes, con ingreso directo al público mediante el pago de una cuota o en forma gratuita.

XX. SEGURIDAD PRIVADA.- Empresa privada debidamente autorizada y que obtenga el visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, la cual puede ser contratada por el organizador del espectáculo con el fin de aplicar las medidas, mecanismos, dispositivos y elementos de control y seguridad que garanticen y preserven la seguridad de los espectadores, así como de quienes intervengan en los citados eventos, coadyuvando con la autoridad municipal.

XXI. PORRAS.- Conjunto de aficionados organizados como grupos de animación y apoyo, cualesquiera que sea su denominación y mismas que son reconocidas por los promotores, organizadores o participantes en los espectáculos deportivos y artísticos.

XXII. BOLETO DE INGRESO.- Es el billete o papeleta impreso que se solicita a los asistentes a un espectáculo para permitir el acceso, ingreso, admisión, permanencia u ocupar un asiento dentro del espacio donde el mismo se desarrolle.

XXIII. PREVENTA.- Acto en el cual se realiza la venta de boletos para el ingreso a cualquier espectáculo, con un tiempo anticipado, sin que esto interfiera en el precio establecido.

XXIV. EXHIBICIONES.- Las actividades llevadas a cabo en forma individual o grupal, con carácter competitivo o no, de personas que se dedican a la práctica de la halterofilia, el físico culturismo, o la organización de eventos de modas, concursos de belleza o pasarelas, que mediante el pago de una cuota o gratuitamente se efectúen en lugares abiertos o cerrados, en la vía pública o sitios públicos.

XXV. AFORO.- Capacidad máxima de estancia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de los espectáculos que fueron autorizados.

XXVI. TARJETA DE INGRESO.- Es el medio de ingreso a un espectáculo público, evento o exhibición, identificado como una tarjeta emitida por algún club, asociación u organización mediante la cual a través del prepago, se adquiere el derecho de ingreso y permanencia en los eventos donde la entidad emisora participa.

Título II Del Box y Lucha Libre Profesional

Capítulo I Comisión de Box y Lucha Libre Profesional

Artículo 117.- La comisión, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por especialistas en la materia, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

La comisión al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Órgano de Gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

Artículo 118.- La comisión, debe integrarse por un Presidente, cinco Consejeros Titulares, un Secretario Técnico y sus respectivos suplentes; todos son nombrados por el Presidente Municipal.

Los suplentes deben cumplir con los mismos requisitos que los titulares para su designación.

Derogado.

Artículo 119.- Los consejeros duran en su cargo un periodo igual al de la administración municipal en la cual se les designo, sin que esto sea impedimento para que puedan ser ratificados en el cargo en una administración siguiente.

Durante la transición de una administración municipal a otra, el Presidente de la comisión que concluye sus funciones debe fungir como enlace durante los primeros dos meses de la administración que inicia, para la entrega recepción de los asuntos pendientes de concluir de dicha entidad.

Artículo 120.- ...
De la I. a la VIII. ...

Derogado.

Derogado.

Artículo 125.- La comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten, en todo lo relacionado al box y lucha libre profesionales;

- II. Apoyar en el ámbito de su competencia el box y la lucha libre profesionales propiciando el surgimiento de nuevos valores, preponderantemente tapatíos;
- III. Emitir lineamientos para la evaluación de los aspirantes a contar con acreditación de boxeador o luchador profesional;
- IV. Promover entre los diversos integrantes y participantes del box y la lucha profesionales, el respeto por el público y la realización de encuentros donde prime la calidad, el profesionalismo y la observancia de su esencia, reglas y tradiciones;
- V. Coadyuvar con las autoridades municipales para la mejor realización de los encuentros de box y lucha libre profesional y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que inciden en el desarrollo de los mismos; y
- VI. ...

Artículo 126.- El Presidente de la comisión tiene las siguientes atribuciones:
De la I. a la IV. ...

Artículo 127.- El Secretario Técnico de la comisión tiene las siguientes atribuciones:
I. y II. ...
III. Ejecutar los actos administrativos que de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias se encuentren reservadas a la autoridad municipal;
IV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las violaciones al presente título serán sancionadas por el Secretario Técnico de la comisión, ya sea en el ejercicio de sus atribuciones o a petición de la comisión. Las sanciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 128.- Todos los miembros de la comisión tienen en las sesiones de esta voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, que sólo cuenta con voz.

El quórum necesario para la validez de las sesiones de la comisión se integra con la mayoría de los consejeros, pero debe contarse invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión.

...

Las decisiones de la comisión, como órgano consultivo colegiado, tienen validez plena cuando se toman en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 129.- ...

...

El Secretario Técnico debe levantar el acta de la sesión y presentarla en la siguiente sesión, debiendo firmarse al calce por todos y cada uno de los miembros de la comisión asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta.

Artículo 133.- La comisión debe procurar mantener relaciones, a base de una estricta reciprocidad, con las comisiones homólogas de los municipios, estados de la República y bajo las mismas bases con las del extranjero, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 134.- La comisión esta facultada para designar de entre sus miembros, comisionados que la representen oficialmente en los espectáculos que se celebren bajo su competencia.

Esa representación se rige por la que fije la propia comisión por escrito.

Artículo 135.- El Presidente Municipal, previa coordinación con la comisión, a través del Secretario Técnico, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas de la comisión, pudiendo establecerse subsidios en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículo 137.- Es facultad de la comisión analizar y dar su anuencia para que la autoridad municipal, en el ámbito de sus atribuciones, a través del Secretario Técnico, expida las acreditaciones que autoricen la actuación de los boxeadores y luchadores.

...

Artículo 138.- La autoridad municipal debe respetar la autonomía de los particulares, empresas, organizaciones y demás personas físicas o jurídicas que intervengan en el box y lucha libre profesionales para normar su desarrollo y práctica como disciplina deportiva, debiendo estos respetar en todo momento el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 139.- Los interesados en obtener la acreditación de boxeador o luchador, ya sean hombres o mujeres, deben presentar ante el Secretario Técnico de la comisión la siguiente documentación:

I. y II. ...

III. Carta de no antecedentes penales; y

IV. Derogado.

V. ...

...

Artículo 140.- La comisión debe emitir los lineamientos que rigen el proceso de examen de aspirantes a contar con la acreditación correspondiente, cuidando en todo momento que aquellos sean aptos y tengan los conocimientos y preparación física y técnica para desarrollar dicho deporte profesional.

Artículo 142.- Acorde a la reciprocidad que regula las relaciones de la comisión con sus pares, esta puede examinar a los boxeadores y luchadores que cuenten con la acreditación autorizada por aquellas, expidiendo la anuencia respectiva para boxear o luchar en este municipio.

Artículo 143.- Todo programa de box y lucha libre profesionales debe ser presentado por la empresa que lo promueva ante la comisión para su aprobación.

El programa debe presentarse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, debiendo contener fecha y hora de la misma; nombres de los boxeadores o luchadores que vayan a actuar, y la modalidad de los encuentros.

En el caso de la función de box, número de rounds a los que van a competir y el peso de los contendientes.

Artículo 144.- Las empresas no pueden contratar boxeadores o luchadores que se encuentren suspendidos por la comisión o por otra comisión con las que se mantengan relaciones de reciprocidad o que no cuenten con la revalidación de la acreditación correspondiente.

Artículo 145.- La Dirección de Padrón y Licencias no autoriza algún programa de box o lucha libre profesionales, si la empresa que los promueve, no cuenta previamente con la aprobación del mismo programa por parte de la comisión.

Artículo 146.- La comisión esta facultada para solicitar a la autoridad municipal la no revalidación de la acreditación de los boxeadores o luchadores, en el caso de que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando, o la cancelación de la acreditación cuando cometan faltas de tal gravedad e importancia que causen fraude al público, daño considerable y notorio desprestigio al box o de la lucha libre profesionales.

Artículo 147.- La persona física o jurídica que cuente con licencia municipal, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias, para presentar espectáculos de box o lucha libre profesionales, esta obligada a cumplir las disposiciones de este título, del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de box o lucha libre profesionales sin previa autorización de la comisión y licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 148.- Todo local donde se presenten espectáculos de box o de lucha profesionales debe cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 149.- Las empresas deben proporcionar a los boxeadores y luchadores, vestidores amplios y ventilados, así como acondicionados con baño y sanitarios.

Artículo 150.- Las empresas deben velar por el cuidado de la salud e integridad física de los boxeadores o luchadores, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en las leyes federales aplicables a la materia.

Artículo 152.- En caso de que se sustituya alguna de las peleas de boxeadores o luchadores anunciados, las empresas están obligadas a anunciar el cambio por medio de carteles que se fijan con la debida anticipación en todas las taquillas de la arena y en las puertas de entrada. Si alguna persona que ha adquirido su boleto con anterioridad al cambio anunciado no estuviese conforme, la empresa tiene la obligación de devolver al espectador que así lo solicite, el importe de su boleto.

Artículo 156.- Queda facultada la comisión para conceder o negar la autorización para una función eventual, según convenga al interés público y la buena marcha y desarrollo del box y la lucha libre profesionales, requiriéndose además, la licencia o permiso correspondiente de parte de la autoridad municipal.

Artículo 193.- Todo aquel boxeador que tenga que participar en alguna función debe presentarse una hora antes del inicio de esta, para pasar revisión médica y acreditarse ante el representante de la comisión.

Artículo 194.- Es obligación de las empresas contar con uno o dos elementos emergentes en cada función programada, debiendo ser estos boxeadores aprobados por la comisión.

Los boxeadores contratados para las peleas de emergencia están sujetos a las mismas obligaciones que las fijadas para los demás boxeadores que figuren en un programa ya aprobado y autorizado por la comisión y por la autoridad municipal.

Artículo 201.- Queda estrictamente prohibido a la comisión, así como a la autoridad municipal, autorizar cualquier tipo de contienda mixta, es decir, donde al mismo tiempo participen hombres y mujeres.

Artículo 310.- En las peleas o en los encuentros de lucha libre, ambos de nivel profesional, tratándose de campeonatos estatales, nacionales o mundiales, es obligación de los contendientes estar dentro de los límites de peso que las organizaciones que acreditan dichos campeonatos establecen.

La comisión debe verificar que los contendientes se encuentren dentro de los límites de peso necesario para la contienda.

Artículo 310 bis.- El peso de los contendientes en una pelea de campeonato, se verificará por una sola vez veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la función. En peleas que no sean de campeonato el peso será verificado ocho horas antes de la función.

Artículo 310 ter.- Cuando el campeón exceda del peso límite de la división en que se encuentre pactada la pelea, se podrá llevar a cabo; sin embargo si ganara el encuentro, el campeonato quedará vacante, no así si es el retador quien gana la pelea, este será el nuevo campeón.

Artículo 312.- Queda prohibido a las empresas anunciar a boxeadores extranjeros o de otros estados como campeones de su lugar de origen, salvo el caso de que de manera previa se demuestre que ostentan tal calidad ante la comisión.

Artículo 313.- La autoridad municipal, ya sea a través del Secretario Técnico de la Comisión o de las dependencias competentes, es la facultada para imponer sanciones a las personas físicas o jurídicas por las violaciones al presente reglamento.

...

Artículo 315.- Cuando las sanciones se apliquen tanto a boxeadores como a luchadores foráneos, la comisión, tiene la obligación de hacer del conocimiento de la comisión que le expidió su licencia dicha circunstancia.

Título III De la Lucha Libre Profesional

Artículo 340.- El presente título tiene por objeto regular la práctica de la lucha libre profesional en el municipio, a partir de las atribuciones que en la materia detenta la autoridad municipal, por lo que toca a los servicios y funciones que inciden en todo espectáculo dirigido al público.

Derogado.

Artículo 343.- Derogado.

Artículo 343 bis.- Derogado.

Artículo 343 ter.- Derogado.

Artículo 343 quater.- Derogado.

Artículo 344.- Derogado.

Artículo 345.- Derogado.

Artículo 345 bis.- Derogado.

Artículo 345 ter.- Derogado.

Artículo 345 quater.- Derogado.

Artículo 346.- Derogado.

Artículo 347.- Derogado.

Artículo 347 bis.- Derogado.

Artículo 347 ter.- Derogado.

Artículo 348.- Derogado.

Artículo 348 bis.- Derogado.

Artículo 348 ter.- Derogado.

Artículo 349.- Derogado.

Artículo 350.- Derogado.
Artículo 350 bis.- Derogado.
Artículo 351.- Derogado.
Artículo 352.- Derogado.
Artículo 353.- Derogado.
Artículo 354.- Derogado.
Artículo 354 bis.- Derogado.
Artículo 355.- Derogado.
Artículo 356.- Derogado.
Artículo 357.- Derogado.
Artículo 358.- Derogado.
Artículo 359.- Derogado.
Artículo 360.- Derogado.
Artículo 361 bis.- Derogado.
Artículo 361 ter.- Derogado.
Artículo 362.- Derogado.
Artículo 362 bis.- Derogado.
Artículo 362 ter.- Derogado.
Artículo 362 quater.- Derogado.
Artículo 362 quinquies.- Derogado.
Artículo 363.- Derogado.

Artículo 366 bis.- Todo elemento puede usar máscara cuando cuente con la autorización de la comisión, y lo anterior, se haya hecho constar en su acreditación respectiva, pero deja de usarla para siempre, cuando la pierde en una lucha en donde este en juego la misma.

Cuando se realice una lucha de apuesta y algún luchador pierda su incógnita, lo anterior debe ser dado a conocer por la comisión a las comisiones con las que tenga relaciones de reciprocidad, en los términos del presente reglamento.

La comisión puede autorizar a algún elemento que hubiere perdido la máscara, su utilización, exclusivamente en programas especiales, homenajes o eventos de similar naturaleza.

Artículo 367.- Es obligación de las empresas contar con uno o dos elementos emergentes en cada función programada, debiendo ser estos luchadores aprobados por la comisión.

Los luchadores contratados para las peleas de emergencia están sujetos a las mismas obligaciones que las fijadas para los demás luchadores que figuren en un programa ya aprobado y autorizado por la comisión y por la autoridad municipal.

Artículo 368.- Derogado.

Artículo 371 quater.- ...

Los referees son designados por la empresa, debiendo acreditar ante la comisión, conocimientos y experiencia respecto de las bases y lineamientos que rigen a la disciplina deportiva correspondiente.

Artículo 373.- ...

Queda estrictamente prohibido a la comisión, así como a la autoridad municipal, autorizar cualquier tipo de contienda mixta, es decir, donde al mismo tiempo participen hombres, mujeres o personas de estatura baja.

Artículo 374.- La autoridad municipal representada en la Secretaría General del Ayuntamiento y esta a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, es la facultada para imponer sanciones a las personas físicas o jurídicas por las violaciones al presente reglamento.

...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Por única ocasión, el Presidente Municipal deberá llevar a cabo la integración de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, tomando en consideración a los integrantes actuales y en funciones de la comisiones que se fusionan, a efecto de conformar la comisión con titulares y suplentes y hacer la designación de cargos, atendiendo al cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 120 reformado mediante el presente ordenamiento, por el término a que refiere el artículo 119 reformado mediante el presente ordenamiento del reglamento. Ante la falta o negativa de continuar de los actuales Comisionados, el Presidente deberá seguir el procedimiento regular reglamentario para la designación de los integrantes y su asignación de cargos.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Edición, diseño e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG